RESOLUCION.- Hermosillo, Sonora, a diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.----------------

---VISTAS para resolver en definitiva las constancias que integran el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa tramitado bajo el número **SPS/128/15**, instruido en contra de la **C.** en su carácter de **ENCARGADA,** adscrita al Centro de Maestros Cananea, dependiente del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.----------------

-----------------------------**R E S U L T A N D O**--------------------------

1.- Que el día diecisiete de abril de dos mil quince, se recibió en esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, escrito signado por el C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, en su carácter de Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, mediante el cual denuncia hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas atribuidas a la servidora pública mencionada en el preámbulo.--------

2.- Que mediante auto dictado el día diecisiete de abril de dos mil quince (foja 9), se radicó el presente asunto ordenándose iniciar las diligencias y girar los oficios necesarios a fin de resolver conforme a derecho corresponda; asimismo se ordenó citar a la **C.** ; por el presunto incumplimiento de obligaciones administrativas.--------------------------------

3.- Que con fecha quince de junio del año en curso, se emplazó formalmente a la **C.** (fojas 21-38), citándosele en los términos de Ley para que compareciera a la audiencia prevista por el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, haciéndole saber los señalamientos de responsabilidad y hechos que se le imputan, así como su derecho para contestarlos, ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera por sí o por conducto de un representante legal o defensor.--------------------

4.- Que con fecha veintiuno de junio del año en curso, tuvo verificativo la audiencia de ley a cargo de la **C.** (foja 12), quien realizó una serie de manifestaciones a las imputaciones en su contra, que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen; y se declaró cerrado el ofrecimiento de pruebas.-------------------

5.- Que con fecha ocho de julio del año en curso, se dictó Auto de admisión de pruebas (foja 18), donde se admiten pruebas tanto del denunciante así como las ofrecidas por el encausado y se declaró cerrado el ofrecimiento de pruebas.--

6.- Posteriormente en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias o actuaciones por practicar, mediante auto de fecha veintidós de agosto del año en curso (foja 40), se citó el presente asunto para oír resolución, la que ahora se pronuncia bajo los siguientes:-------------------

-----------------------------C O N S I D E R A N D O S------------------------

I.- Esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 158 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 2, 3 fracción V, 62, 63, 64 fracción I, 66, 68, 71, 78, 79 y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los numerales 2 y 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia.--------

II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidora pública de quien se le atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata del C. LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, perteneciente a la Administración Pública Estatal, quien anexa a su denuncia copia certificada del nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado (foja 4), de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. El segundo de los presupuestos, la calidad de servidor público de la encausada, quedó acreditado mediante Oficio No. 071/0083/2014 de fecha veinte de febrero de dos mil catorce, donde el Director General del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, hace constar que la **C.** ocupa el puesto de **ENCARGADA,** a través del cual se demuestra que al momento de los hechos denunciados el encausado se encontraba adscrita al Centro de Maestros Cananea, dependiente del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora (foja 8). Documental a la que se le da valor probatorio, al tratarse de un documento expedido por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código Procesal Civil Sonorense, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, con independencia que la calidad de servidora pública no fue objeto de disputa, sino por el contrario admitida por la encausada en su declaración ante esta autoridad en la audiencia de ley (foja 12), constituyendo dicha admisión una confesión judicial expresa en términos del artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Sonora.---

III.- Que como se advierte de los resultandos 3 y 4 de esta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa de la servidora pública encausada, al hacerle saber de manera personal y directa de los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, derivados de la omisión a la obligación que como servidora pública tenía, de presentar la declaración de situación patrimonial inicial, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designare; realizando la aclaración que de las imputaciones derivadas de los hechos

que se consignan en la denuncia y anexos que obran en los autos a fojas de la 1 a la 7 del presente expediente administrativo.- -

IV.- Que el denunciante, acompañó a su denuncia las siguientes documentales, para acreditar los hechos atribuidos a la encausada, siendo estas las siguientes: -

1. Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento del C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, como Director adscrito de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, de fecha dieciséis de junio del dos mil nueve (foja 4).- -

2. Documental pública consistente en copia y anexo certificada del oficio No. 034/2014 de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, a través de la cual el Secretario General Administrativo del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, remite la actualización del padrón general de obligados de dicha dependencia con las altas y bajas en las que se encuentre la encausada (fojas 5-7).- - - - - - - - - - - -

3. Documental pública consistente en Oficio No. 071/0083/2014 de fecha veinte de febrero de dos mil catorce, en el cual el Director General del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, hace constar que la **C.** desempeña el puesto **ENCARGADA**, adscrita al Centro de Maestros Cananea, dependiente del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora (foja 8).- -

- - A las documentales descritas con antelación, se les otorga valor como documentos públicos por tratarse de documentos auténticos que se encuentran en los archivos públicos del Gobierno del Estado de Sonora, y toda vez que no fueron impugnados y no está demostrada su falta de autenticidad, atendiendo además a que el valor del documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. La valoración se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 283 fracción V, 318, 323 fracciones IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.- -

V.- Por otra parte, en la audiencia de ley a cargo de la **C.** ., encausada en el procedimiento administrativo en que se actúa, dio contestación a las imputaciones en su contra y opuso las defensas que consideró procedentes manifestando entre otras cosas, lo siguiente (foja 12): - -

> *"... la función que realizo en el Centro de Maestros Cananea es como Encargada del Centro, asimismo manifiesto que en este acto me permito exhibir copia de acuse de validación de la declaración inicial por la cual se me está requiriendo, al cual acredita que fue realizada en tiempo y forma por al suscrita, asimismo me permito exhibir nombramiento como Encargada del Centro de Maestros Cananea, de fecha veinte de febrero de dos mil catorce, el cual ya obra dentro del presente expediente, documentos con los cuales se acredita que di cumplimiento en tiempo y forma con la declaración inicial por la cual se me sigue el presente procedimiento administrativo. Por lo anterior, solicito se dé por concluido el presente procedimiento encausado en mi contra.*

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL

exhibiendo también copia simple del acuse de validación de declaración inicial de fecha diez de abril de dos mil, constante de una foja útil y que fue obtenida del portal de internet de esta misma Contraloría del Estado…".-

- - - A la encausada se le admitió la siguiente documental, para acreditar su dicho y desvirtuar los hechos que se le atribuyen, siendo esta la siguiente: -

1.- Documental privada consistente en impresión de acuse de validación de declaración inicial, presentada el día diez de abril de dos mil catorce, con sello de recibido de fecha veintiuno de junio del año en curso por la encausada constante de una foja útil (foja 16).- -

2.- Documental privada consistente en copia simple de Oficio No. 071/0083/2014 de fecha veinte de febrero de dos mil catorce, signado por el C. Mtro. Reginaldo Duarte Iñigo, Director General del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, donde viene haciendo constancia del Nombramiento expedido a la C. Luz Amelia González Cortez como Encargada del Centro de Maestros Cananea perteneciente al Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora. -

Documental que a pesar de no reunir los requisitos del artículo 284 del Código de procedimientos Civiles Vigente en el estado, ésta no fue impugnada y no quedó demostrada su falta de autenticidad, atendiendo además a que el valor de los documentos serán independientes a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. Por lo que se valora de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 318, 324 fracciones II, y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -

VI.- Ahora bien, el artículo 63 en su fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, dispone lo siguiente: -

"…Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.

XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público…"

- - - Por su parte, el artículo 94 en su fracción I de la ley en cita establece lo siguiente: - - - - - - - - - - - -

"…La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos:

I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión.

- - - Del análisis del material probatorio aportado por el denunciante específicamente de la documental que obra anexada a foja 8 de la presente causa, se advierte que la **C.** , ocupa el puesto de ENCARGADA, y por ello de conformidad con las Disposiciones Generales antes referidas se encuentra en el supuesto que contempla el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades en mención, por ser una de los servidores públicos obligados a rendir la declaración de situación patrimonial anual, atendiendo a lo dispuesto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, 42 tomo CXXXIII, de fecha 24 de Mayo de 1984, considerando primero, apartado IV, inciso A, a lo cual textualmente dice:- -

> "...PRIMERA.- EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALAN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO LOS MUNICIPIOS Y LAS NORMAS QUE EXPIDA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, TAMBIÉN HARÁN LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL A QUE SE REFIERE EL TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, DE LA LEY CITADA, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALESQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DE:... APARTADO IV.- TODOS AQUELLOS SERVIDORES QUE EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS ESTATAL O MUNICIPAL, EN EL PODER LEGISLATIVO O EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DESEMPEÑEN, CUALESQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN LAS SIGUIENTES FUNCIONES"...**A).- "DE DIRECCIÓN SIEMPRE QUE DE MANERA GENERAL LE CONFIERAN COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, LA REPRESENTATIVIDAD E IMPLIQUEN PODER DE DESICIÓN EN EL EJERCICIO DEL MANDO A NIVEL DE DIRECTORES DE AREA, ADJUNTOS, SUB-DIRECTORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO."**... -

- - - Después de un análisis integral de todas las pruebas ofrecidas por el denunciante así como de las ofrecidas por la encausada en su Audiencia de Ley, esta autoridad advierte que dicha servidor cumple con su obligación de la presentación de declaración inicial, toda vez que se demuestra que la presentación de dicha declaración fue el día diez de abril de dos mil catorce y la fecha límite para dicha presentación de su obligación fue el día veinte de abril del mismo año, es así que la **C.** logra desvirtuar la imputación hecha por el denunciante, ya que su declaración de situación patrimonial inicial fue presentada en tiempo y forma, por lo que es dable decretar la inexistencia de responsabilidad administrativa a favor de la **C.** , por no acreditarse la omisión de la obligación establecida en el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios:- -

- - - En consecuencia se decreta la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a favor de la **C.** , no siendo necesario entrar al estudio de la individualización debido a la naturaleza de la resolución.- -

- - - En otro contexto, se le informa a la encausada, que esta autoridad administrativa hará del conocimiento público las resoluciones que recaigan en el procedimiento administrativo, una vez que hayan causado estado, debiendo editar, omitir o testar los datos personales de las mismas cuando no tengan autorización de las partes a publicarlos, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora.- - - - - - - - - - -

VIII.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación

con el numeral 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: -

- **RESOLUTIVOS** -

PRIMERO.- Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, por las razones y fundamentos invocados en el punto considerativo I de esta resolución.-

SEGUNDO.- Se concluye la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a favor de la C. , por no acreditarse la omisión de la obligación prevista en la fracción XXIV del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la encausada, y por oficio al denunciante, anexándose copia de la presente resolución, comisionándose para tal diligencia de manera indistinta a los CC. Lics. Luis Carlos Flores Ramírez, Marisela Salas Román, Carmen Alicia Enríquez Trujillo, Eva Alicia Ortiz Rodríguez y como testigos de asistencia a las CC. Lics. Adriana López Hurtado y Lorenia Judith Borquez Montaño, todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutoria. Publíquese en la lista de acuerdos de esta Dirección General, comisionándose para tal efecto al Lic. Antonio Saavedra Galindo, y como testigos de asistencia a las CC. Lics. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Dulce María Sepúlveda Fuentes todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutoria. - - - - - - - - -

CUARTO.- Hágasele del conocimiento a la encausada , que la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revocación previsto por el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. - - - - - - - - -

QUINTO.- En su oportunidad, previa ejecutoria de la presente resolución, notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar, y posteriormente archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.- -

- - - Así lo resolvió y firma la **C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza**, en su carácter de **Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General**, dentro del expediente administrativo número **SPS/128/15** instruido en contra de la **C.** ante los testigos de asistencia que se indican al inicial, con los que actúa y quienes dan fe.- -

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN
PATRIMONIAL

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO. **LIC. ALLAN ULISES WALTERS ESTRADA.**

LISTA.- Con fecha 20 de octubre de dos mil dieciséis, se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede. - - - - - - - - - - - CONSTE.-

A.U.W.E.